

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0004-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el inciso d) de la fracción XXV del artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	01 de septiembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de septiembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que no son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las instituciones de asistencia o de beneficencia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a la promoción de la igualdad de género y la erradicación de la violencia de género.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>Artículo 79. ...</p> <p>I. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia y organizadas sin fines de lucro, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, dedicadas a las siguientes actividades:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Promoción de la <i>equidad de género</i>.</p> <p>e) a j) ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.</p> <p>Único.- Se reforma el inciso d) de la fracción XXV del artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 79. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:</p> <p>I. a XXIV. ...</p> <p>XXV. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Promoción de la igualdad de género y la erradicación de la violencia de género.</p> <p>e) a j) ...</p>

<p>XXVI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>XXVI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Jesús Franco